

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JORGE GARCIA RINCON
Demandados: WILDOWN GARCIA RUIZ
Rad: 204004089001-2023-00659-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por **JORGE GARCIA RINCON** presentada por medio de apoderado judicial en contra de **WILDOWN GARCIA RUIZ** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **JORGE GARCIA RINCON** en contra de **WILDOWN GARCIA RUIZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** moneda corriente, por concepto de Intereses corrientes surtidos desde Diecisiete (17) de Julio del año 2021 hasta el Dieciséis (16) de Julio del año 2022
- c. **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS. (\$14.875.000)** Por concepto de intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal desde el Día desde el Dieciséis (16) de Julio del 2022 hasta la Presentación de la demanda.

C ordenar al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que el despacho señale

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. - Reconocerle personería jurídica al Doctor **EDWIN JOSE ALVARADO CALVO** como apoderado judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.


QUINTO. -Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar</p> |
| <p>Secretaría</p> |
| <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_095</p> |
| <p>Hoy _13/12/2023_Hora 8:A.M.</p> |
| <p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JORGE GARCIA RINCON
Demandados: WILDOWN GARCIA RUIZ
Rad: 204004089001-2023-00659

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención correspondientes a la quinta parte del salario que excede el salario mínimo legal vigente que devenga del señor **WILDOWN GARCIA RUIZ CC: 7.571.181** como Funcionario de la POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **WILDOWN GARCIA RUIZ CC: 7.571.181** en cuentas Electrónicas de depósito electrónico, cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PUPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO ITAU, BANCO SANTANDER, NEQUI, DAVIPLATA.**


TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$75.562.500)M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar</p> |
| <p>Secretaría</p> |
| <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_095</p> |
| <p>Hoy _13/12/2023_Hora 8:A.M.</p> |
| <p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p> |